

## Suplemento de Notificaciones

### ESTADO

#### MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

#### SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE

*DIRECCIÓN GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR. Anuncio de notificación de 17 de mayo de 2023 en procedimiento de cumplimiento de sentencia firme, aprobado por la OM de 16 de mayo de 2023 que modifica el deslinde de los bienes de dominio público marítimo terrestre del tramo de unos ciento cuarenta y siete (147) metros, comprendido entre los vértices M-30 a M-32.1 del deslinde en el T.M. de Marbella. Refª.DES01/05/29/0005-DES10/01.*

ID: N2300448103

Para todos los interesados en el expediente, los que son desconocidos, aquellos de los que se ignora el lugar de notificación y a los que, intentada la notificación no se ha podido practicar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a notificar la Orden Ministerial especificada:

#### " RESOLUCIÓN

Cumplimiento de sentencia relativa al deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos tres mil seiscientos treinta y cinco (3.635) metros de longitud, comprendido desde el límite con el T.M. de Estepona (Río Guadalmina) hasta la margen derecha del río Guadaiza, en el T.M. de Marbella (Málaga).

#### ANTECEDENTES:

I) Por Orden Ministerial de 15 de julio de 2009 se aprobó el deslinde de los bienes de dominio público del tramo de costa de unos 3.320 metros de longitud comprendido en el término municipal de Estepona (Río Guadalmina) hasta la margen derecha del río Guadaiza en el término municipal de Marbella (Málaga).

II) Con fecha 8 de noviembre de 2012, la Audiencia Nacional dictó sentencia parcialmente estimatoria relativa al recurso número 841/2010, en la que acuerda "ESTIMAR PARCIALMENTE el recurso interpuesto por la "Agrupación de Comunidades Parque del Sol" contra la Orden Ministerial de 15 de julio de 2009, dictada por el Ministerio del Medio Ambiente, por la que se aprobó el deslinde de los bienes de dominio público del tramo de costa de unos 3320 metros de longitud comprendido en el término municipal de Estepona (Río Guadalmina) hasta la margen derecha del río Guadaiza en el término municipal de Marbella (Málaga) excepto los vértices 33 a 43, anulando dicha resolución administrativa en relación con la línea de deslinde trazada entre los vértices M-30 a M-32 debiendo excluir del dominio público la zona ajardinada afectada (...)."

En su Fundamento de Derecho Cuarto dicha sentencia indica..."La resolución administrativa al tiempo de establecer el dominio público entre los vértices M-30 a M-32 la justifica en virtud del artículo 4.5 de la Ley de Costas.... La propia Administración admite... que tales terrenos... han dejado de tener las características naturales de dominio público... y el único motivo de su incorporación... se basa en... deslindes anteriores...Esta razón, a la vista de la jurisprudencia... no resulta suficiente para

justificar la línea de deslinde trazada y dado que es insuficiente el criterio del simple respeto a un deslinde anterior ha de anularse la línea de deslinde trazada en este tramo.

Con fecha 3 de febrero de 2015, el Tribunal Supremo dictó sentencia (Rec. 368/2013) en la que acordó: "FALLAMOS No haber lugar, y por tanto, desestimar el recurso de casación 368/2013 interpuesto por la Administración General del Estado, representada y asistida por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en fecha 8 de noviembre de 2012, el Recurso Contencioso-administrativo 841/2012, sobre deslinde de bienes de dominio público marítimo-terrestre."

En su Fundamento de Derecho Quinto, tras hacer referencia a los pronunciamientos jurisprudenciales realizados sobre el artículo 4.5 de la Ley de Costas, en relación con el artículo 18 de la misma Ley, y a la naturaleza del procedimiento de deslinde, se concluye en el último párrafo: "Dicha jurisprudencia tradicional -expresiva de la naturaleza del deslinde marítimo terrestre- avala la doctrina, también jurisprudencial, expuesta, sin que, en el supuesto de autos, dada la acreditada titularidad privada de los terrenos, antes de su incorporación al dominio público mediante anterior deslinde, imponga la obligación de la incorporación de los mismos al Patrimonio público, por cuanto (1) desaparecidas las características físicas que les mantenían dentro del dominio público, y (2), no acreditada "la necesidad de los terrenos para la protección del dominio público", obvio es que deben revertir a la titularidad y disponibilidad de sus iniciales titulares".

III) En cumplimiento de otra sentencia firme de la Audiencia Nacional, sala contencioso-administrativo, sección 1ª, de fecha 7 de marzo de 2014, que estimó el recurso contencioso administrativo nº815/2010 interpuesto por la representación procesal de ASPEN PLAYA, S.A., por O.M. 29 de agosto de 2014 se declaró caducado el procedimiento de deslinde que había sido aprobado por la O.M. de 15 de julio de 2009.

Tras la tramitación reglamentaria, por O.M. de 25 de mayo de 2018 se aprobó el nuevo deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos tres mil seiscientos treinta y cinco (3.635) metros de longitud, comprendido desde el límite con el T.M. de Estepona (Río Guadalmina) hasta la margen derecha del río Guadaiza, en el T.M. de Marbella (Málaga), comprendiendo, entre los vértices M-30 a -32 el tramo de deslinde al que se refiere la sentencia de la AN de 8 de noviembre de 2012. En este tramo, la delimitación aprobada por la O.M. de 25 de mayo de 2018 era coincidente con el aprobado por la O.M. de 15 de julio de 2009.

Con fecha 17 de octubre de 2022 la Audiencia Nacional dictó Sentencia estimatoria, firme, en el recurso contencioso-administrativo nº 1277/2019, que en su parte dispositiva dice lo siguiente:

"FALLAMOS: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por ..., en nombre y la Agrupación de Comunidades Parque del Sol frente a la Resolución de 9 de abril de 2019, de la Secretaria General Técnica, por delegación de la Ministra para la Transición Ecológica, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Orden Ministerial de 25 de mayo de 2018, anulando la Orden Ministerial de deslinde de 25 de mayo de 2018, en el tramo comprendido entre los vértices M-30 a M-32-1, así como la Resolución de 9 de abril de 2019, acordándose la modificación del deslinde en el sentido de excluir del dominio público marítimo-terrestre la zona ajardinada sita entre los citados vértices; sin imposición de costas."

En su Fundamento Jurídico Cuarto, dicha Sentencia indica:

"CUARTO.- (...) en el presente caso la Orden Ministerial de deslinde de 25 de mayo de 2018, en el tramo aquí impugnado, tiene por objeto dar cumplimiento a la SAN de 8 de noviembre de 2012 que acordó excluir del dominio público la zona ajardinada del edificio Ibis Escarlata, entre los vértices M-30 a M-32 del deslinde aprobado por OM de

15 de julio de 2009, por lo que debemos partir de dicha sentencia, así como de la STS de 3 de febrero de 2015, que la confirma en casación...

...La SAN de 8 de noviembre de 2012 (Rec. 841/2010) acuerda "ESTIMAR PARCIALMENTE el recurso interpuesto por la "Agrupación de Comunidades Parque del Sol" contra la Orden Ministerial de 15 de julio de 2009, dictada por el Ministerio del Medio Ambiente, por la que se aprobó el deslinde de los bienes de dominio público del tramo de costa de unos 3320 metros de longitud comprendido en el término municipal de Estepona (Río Guadalmina) hasta la margen derecha del río Guadaiza en el término municipal de Marbella (Málaga) excepto los vértices 33 a 43, anulando dicha resolución administrativa en relación con la línea de deslinde trazada entre los vértices M-30 a M-32 debiendo excluir del dominio público la zona ajardinada afectada (...)."

... en dicho Fundamento de Derecho quinto, tras hacer referencia a los pronunciamientos jurisprudenciales realizados sobre el artículo 4.5 de la Ley de Costas, en relación con el artículo 18 de la misma Ley, y a la naturaleza del procedimiento de deslinde, se concluye en el último párrafo: "Dicha jurisprudencia tradicional -expresiva de la naturaleza del deslinde marítimo terrestre- avala la doctrina, también jurisprudencial, expuesta, sin que, en el supuesto de autos, dada la acreditada titularidad privada de los terrenos, antes de su incorporación al dominio público mediante anterior deslinde, imponga la obligación de la incorporación de los mismos al Patrimonio público, por cuanto (1) desaparecidas las características físicas que les mantenían dentro del dominio público, y (2), no acreditada "la necesidad de los terrenos para la protección del dominio público", obvio es que deben revertir a la titularidad y disponibilidad de sus iniciales titulares".

... Así lo ha entendido también la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, con sede en Málaga, de 15 de mayo de 2015 (Rec. 1306/2019), que estimó el recurso interpuesto por la aquí demandante en relación con la resolución que acordaba recuperar de oficio la posesión sobre dicho tramo. Dicha sentencia, partiendo de la firmeza de la SAN de 8 de noviembre de 2012 y con cita de la STS de 3 de febrero de 2015, señala "(...) siendo la recuperación de oficio, al tenor de lo dispuesto en el art. 55 de la Ley 33/2003 una facultad derivada de la condición de demanialidad de los bienes a los que alcanza, de manera que si dichos bienes cuya posesión se pretende recuperar no son de dominio público ni patrimoniales, es clara la improcedencia de dicha recuperación, lo que aplicado al caso conlleva la estimación del recurso pues una vez que los bienes en liza han perdido su condición de demaniales y no siendo patrimoniales sino de propiedad particular, no pueden ser recuperados por la Administración."

IV) Con fecha 25 de enero de 2023, esta Subdirección General remitió escrito a la Demarcación de Costas de Andalucía-Mediterráneo en Málaga para que remitiera plano en cumplimiento de la sentencia.

V) Tras una primera remisión, con fecha 11 de abril de 2023, a la vista de distintas comprobaciones llevadas a cabo por la Demarcación, remiten nuevo plano suscrito el 11 de abril de 2023 por el Jefe de Servicio y el Jefe de la Demarcación, que en relación con lo solicitado por la parte demandante, se excluyen las zonas ajardinadas del Edificio Ibis Escarlata (parcela P-21 del deslinde), sin que esto deba entenderse de aplicación a la franja que se corresponde con la parcela adyacente (P-20), pues de hacerlo así se estaría ante un caso de incongruencia extra petita, es decir, fuera de las peticiones de las partes.

En los nuevos planos de fecha 11 de abril de 2023, se ha mantenido la línea de dominio público marítimo-terrestre grafiada en la parcela P-20 del deslinde aprobado, así como la línea de ribera de mar entre los hitos R-1 a R-3. Entre los nuevos vértices M-31 a M-32-1 se sitúa el dominio público marítimo-terrestre al límite exterior de la franja ajardinada correspondiente al edificio Ibis Escarlata (P-21), siendo coincidente con la

línea de ribera de mar entre los hitos M-32-0 a M-32-1. Para ello se ha redefinido el hito M-31 y se han definido 6 nuevos hitos (M-31-1, M-32-0-A, M-32-0-B, M-32-0-C, M-32-0-D, M-32-0-E) cuyas coordenadas vienen definidas en los planos.

#### CONSIDERACIONES:

Visto el fallo de la Sentencia de fecha 17 de octubre de 2022, en el recurso contencioso-administrativo nº 1277/2019, procede ejecutar la misma en sus propios términos.

Por todo lo anterior,

ESTA DIRECCIÓN GENERAL, POR DELEGACIÓN DE LA MINISTRA, HA RESUELTO:

Modificar, en cumplimiento de la Sentencia de 17 de octubre de 2022 de la Audiencia Nacional, el deslinde de los bienes de dominio público marítimo terrestre del tramo de unos ciento cuarenta y siete (147) metros, comprendido entre los vértices M-30 a M-32.1 del deslinde en el T.M. de Marbella aprobado por O.M. de 25 de mayo de 2018, según los planos suscritos el 11 de abril de 2023 por el jefe de Servicio y el Jefe de la Demarcación de Costas.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un (1) mes ante la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente resolución."

Madrid, 17 de mayo de 2023.- El Coordinador de Área. José Ramón Martínez Cordero.